

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/28/2024

Por el que se aprueban las metas colectivas e individuales para la evaluación del desempeño de las vocalías de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Áreas evaluadoras: Las Direcciones de Organización, de Participación Ciudadana, de Partidos Políticos y de Administración; así como las Unidades de Informática y Estadística y de Transparencia, del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Metas: Metas colectivas e individuales para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Vocalías: Vocales ejecutivas y ejecutivos, de organización electoral de las juntas distritales o municipales electorales y, en su caso, las y los vocales de capacitación de las juntas distritales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las

vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

2. Definición y diseño de propuesta de Metas

- a) El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la UTAPE solicitó¹ a la DO, llevar a cabo la definición y diseño de la meta colectiva y metas individuales.
- b) En la misma fecha, la UTAPE solicitó² a la DPC, DPP, DA, UIE y UT, llevar a cabo la definición y diseño de las metas individuales.
- c) El trece de febrero de esta anualidad, la DPC, DPP y UT remitieron³ a la UTAPE, las propuestas de metas individuales.
- d) El catorce de febrero siguiente, la DA y la UIE remitieron⁴ a la UTAPE las propuestas de metas individuales.
- e) En la misma fecha, la DO remitió⁵ a la UTAPE las propuestas de meta colectiva y metas individuales.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veinte de febrero de la presente anualidad, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/41/2024, aprobó los Lineamientos.

4. Remisión de las propuestas de Metas.

El veintitrés de febrero del año en curso, la UTAPE remitió⁶ a la SE la propuesta de Metas a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

¹ Mediante oficio IEEM/UTAPE/142/2024.

² Mediante oficios IEEM/UTAPE/143/2024 al IEEM/UTAPE/145/2024, IEEM/UTAPE/147/2024 e IEEM/UTAPE/149/2024.

³ Mediante oficios IEEM/DPC/115/2024, IEEM/DPP/0461/2024 e IEEM/UT/384/2024.

⁴ Mediante oficios IEEM/DA/1166/2024 e IEEM/UIE/131/2024.

⁵ Mediante oficio IEEM/DO/1575/2024.

⁶ Mediante oficio IEEM/UTAPE/191/2024.

Esta Junta General es competente para aprobar las Metas en términos de los artículos 193, fracción X del CEEM y; 5, fracción I de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), o) y r), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 193, fracción X, determina que son atribuciones de esta Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 precisa que, las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 214, párrafo primero, fracciones I y II, manifiesta que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 indica que, las juntas municipales son órganos temporales que se integran por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 203 refiere que, la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

El artículo 207 dispone que serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales y municipales durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, sin importar la duración del cargo y que los factores a evaluar o metas, le correspondan con base a las funciones desempeñadas durante el tiempo que realizó las funciones.

El artículo 208 establece que, la evaluación del desempeño deberá considerar a las vocalías que hayan sido sustituidas por cualquier circunstancia, sólo se les calificarán las actividades que desarrollaron durante dicho periodo.

El artículo 209, manifiesta que serán evaluadoras y evaluadores, en su caso, las servidoras y servidores públicos electorales titulares de las áreas de: DO, DPC, DPP, UIE y UT; en caso de alguna modificación de las evaluadoras o los evaluadores, se deberá señalar en los lineamientos respectivos, considerando exclusivamente áreas del órgano central.

El artículo 210, señala que previo a la aplicación de la evaluación, la UTAPE difundirá por los medios o mecanismos determinados por la misma, los parámetros a considerar en las cédulas, debiendo coordinar y vigilar las normas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 9, párrafo tercero, viñeta séptima, prevé dentro de las funciones que tiene la UTAPE, la de elaborar las propuestas relativas a disposiciones necesarias para la evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

El numeral 17 contempla las funciones de las juntas distritales.

El numeral 19 considera las funciones de las juntas municipales.

Lineamientos

El artículo 1, fracciones I, VI y XII, precisa que se entenderá por:

- **Áreas evaluadoras:** a las Direcciones y Unidades Técnicas responsables de diseñar y evaluar las metas individuales y colectivas de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados, entre ellas la DO, DPC, DPP y la DA; así como la UIE y UT.

- Evaluación del desempeño: el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado en las vocalías, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.
- Meta: a la métrica de trabajo que permite acreditar los resultados de las personas evaluadas, es decir, la expresión cualitativa y cuantitativa de los logros que se pretende que alcancen de manera individual o colectiva.

El artículo 5, fracción I, prevé que corresponderá a esta Junta General aprobar las metas individuales y colectiva para la evaluación del desempeño de las vocalías que presente la UTAPE.

El artículo 9, fracción III, establece que corresponderá a las y los titulares de las Áreas evaluadoras, determinar las metas individuales y colectiva para la evaluación de las vocalías.

El artículo 14, precisa que en la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas. Para tales efectos, la evaluación del desempeño tomará en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el proceso electoral.

El artículo 15, señala que las metas deberán medir las funciones sustantivas y prioritarias que realizará el personal a evaluar y que orientarán su desempeño.

El artículo 16, párrafo primero, fracciones I a III, precisa que para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes factores:

- Metas individuales.
- Meta colectiva.
- Evaluación de la capacitación focalizada.

El artículo 17, prevé que la definición y diseño de metas individuales estará a cargo de las Áreas Evaluadoras bajo la coordinación de la UTAPE, mientras que la meta colectiva estará a cargo de la DO. Para ello, se deberán considerar las actividades relacionadas con el proceso electoral y

privilegiar aquellas que se generen en los sistemas de información institucional.

El artículo 18, indica que en el diseño de metas se deberán considerar temas prioritarios y preferentemente actividades que se puedan evaluar de manera parcial, por ejemplo, con cortes quincenales, mensuales, por cada sesión de Consejo en órgano desconcentrado, etcétera, por lo que no serán consideradas metas globales o de una sola evaluación.

El artículo 19, señala que para diseñar las metas es necesario considerar los programas institucionales y las funciones determinadas en el CEEM y en el Reglamento, así como las actividades señaladas en el Calendario Electoral, con el propósito de medir el desempeño del personal a evaluar en una actividad específica en un tiempo determinado y establecer las evidencias que mostrarán el resultado alcanzado. De igual forma se tomarán en cuenta, entre otros, los objetivos institucionales, las actividades sustantivas, el trabajo cotidiano del puesto a evaluar y la normativa vigente.

El artículo 20, establece que para el diseño de metas de evaluación se deberá llenar el formato previsto en el anexo 1 de los Lineamientos.

El artículo 22, manifiesta que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por esta Junta General y se hagan del conocimiento del personal a evaluar o con posterioridad a ello, conforme se determine en las metas.

El artículo 23, precisa que las metas individuales y colectiva se integrarán por indicadores cualitativos y cuantitativos que proporcionan información sobre el cumplimiento de la actividad.

El *Anexo I* es el formato de meta para la evaluación del desempeño.

III. MOTIVACIÓN

La evaluación del desempeño es el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado en las vocalías, tanto en lo individual como en lo grupal, el cual se encuentra asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

Por ello y a fin de iniciar las actividades relacionadas con la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM, la UTAPE solicitó a la DO, DPC, DPP, DA, UIE y UT, definir y diseñar las metas individuales, y adicionalmente a la DO definir

y diseñar la meta colectiva; tal y como se señaló en el antecedente 2 de este instrumento.

Una vez que la UTAPE recibió las propuestas de Metas para los objetivos de la evaluación del desempeño, solicitó a través de la SE las sometiera a consideración de esta Junta General para su aprobación, en su caso.

Ahora bien, este órgano colegiado al conocer las propuestas de Metas tanto para vocalías distritales, como para vocalías municipales, advierte la existencia de las metas individuales y colectiva, y en su contenido, lo siguiente:

- *Factor.*
- *Puesto a evaluar.*
- *Área Evaluadora que propone la meta.*
- *Periodo de ejecución.*
- *Tema.*
- *Objetivo.*
- *Fórmula de cálculo para el indicador cuantitativo.*
- *Indicador cualitativo, Criterios (Alto, Medio y Bajo).*
- *Soporte documental.*

Toda vez que esta Junta General observa que las Metas cumplen con lo establecido en los Lineamientos, resulta procedente su aprobación definitiva para su aplicación en la evaluación del desempeño de quienes ocupen una vocalía distrital o municipal, durante el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las Metas en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la UTAPE para que:

- a) En el ámbito de sus atribuciones, instrumente las acciones necesarias para la consideración de las Metas.

- b) Informe a las vocalías que integran las 45 juntas distritales y 125 juntas municipales del IEEM, las Metas aprobadas por el punto Primero, para los efectos conducentes.
- c) En su calidad de Secretaría Técnica de la CEVOD lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos a que haya lugar.

Para ello notifíquesele el presente instrumento.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación de este acuerdo a la DO, DPC, DPP, DA, UIE y UT en su calidad de Áreas evaluadoras, para los efectos conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación de este acuerdo a los integrantes del Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en modalidad virtual, conforme al artículo 14-Bis, firmándose en términos del artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA
Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/28/2024 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBAN LAS METAS COLECTIVAS E INDIVIDUALES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS VOCALÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

